

Ensayo Investigativo:

Integración del Patrimonio Cultural dentro
de los Planes de Ordenamiento Territorial
de los Municipios del Eje Cafetero

María Camila Palacio Gómez



Universidad[®]
Católica
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Facultad de Ingeniería y Arquitectura
Especialización en Gerencia de Proyectos
del Territorio y Valuación Inmobiliaria

**INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENTRO DE LOS PLANES DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL EJE CAFETERO**

MARÍA CAMILA PALACIO GÓMEZ

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

Especialización en Gerencia de proyectos del Territorio y Valuación Inmobiliaria

Octubre de 2017

**INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DENTRO DE LOS PLANES DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LOS MUNICIPIOS DEL EJE CAFETERO**

MARÍA CAMILA PALACIO GÓMEZ

**Ensayo Investigativo presentado como requisito para optar al título de Especialista en
Gerencia de proyectos del Territorio y Valuación Inmobiliaria**

Tutores:

Arq. Jhoanna Echeverri Londoño

Arq. Marco Antonio Benavides López

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

Especialización en Gerencia de proyectos del Territorio y Valuación Inmobiliaria

Octubre de 2017

TABLA DE CONTENIDO

IDEA CENTRAL.....	5
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN.....	6
HIPÓTESIS.....	7
OBJETIVO GENERAL.....	8
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	8
INTRODUCCIÓN	9
SIGLAS UTILIZADAS.....	10
DESARROLLO	11
CONCLUSIONES	47
BIBLIOGRAFÍA	48

IDEA CENTRAL

El Patrimonio Cultural, en la región del Eje Cafetero, representa un componente fundamental dentro de las características tangibles e intangibles de su territorio, las cuales demuestran la importancia que deberían tener en de las decisiones de planificación y ordenamiento territorial de las administraciones municipales, teniendo en cuenta las amplias posibilidades normativas que el marco legal colombiano brinda para la protección del patrimonio cultural.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son las posibilidades normativas con las que las administraciones municipales cuentan para integrar el Patrimonio Cultural en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipio del Eje Cafetero?

HIPÓTESIS

Las administraciones de los municipios que integran la región del Eje Cafetero, cuentan con amplias posibilidades normativas para integrar el Patrimonio Cultural en sus Planes de Ordenamiento Territorial, razón por la cual no tienen excusa alguna para no propender por la conservación y protección de sus valores patrimoniales.

OBJETIVO GENERAL

Dar a conocer las posibilidades normativas con las que cuentan las administraciones de los Municipios del Eje Cafetero para integrar el Patrimonio Cultural en sus Planes de Ordenamiento Territorial.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Realizar un balance general de la normatividad con la que se cuenta a nivel nacional en relación con el Patrimonio Cultural.
- Identificar la importancia que tiene el Patrimonio Cultural en los diferentes municipios que conforman la región del Eje Cafetero.
- Dar a conocer las diferentes posibilidades normativas con las que cuentan, tanto los municipios del eje cafetero que hacen parte de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero, como aquellos municipios que no hacen parte de tal declaratoria, para incluir el Patrimonio Cultural en sus Planes de Ordenamiento Territorial.

INTRODUCCIÓN

El patrimonio cultural, representa en el territorio Colombiano y en el mundo, un componente fundamental dentro de los territorios y sus comunidades, pues en los últimos años ha cobrado mayor relevancia en las políticas administrativas al entenderse como esencial para el desarrollo social y económico de los mismos.

En el territorio colombiano, se cuenta además con una amplia normatividad en temas patrimoniales, desde su constitución política hasta las últimas políticas adoptadas por el gobierno nacional para la protección y conservación del patrimonio.

En los últimos años, el Ordenamiento Territorial en Colombia, se ha enfrentado a cambios significativos y trascendentales desde el punto de vista normativo, procedimental, de gestión y de implementación, lo cual ha contribuido a que las diferentes ciudades del país se conciban como territorios planificados, en los que se abordan las diversas problemáticas tangibles e intangibles con responsabilidad y conciencia. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de las entidades territoriales responsables de los procesos de planificación por hacer que los instrumentos de planificación adoptados en las diferentes ciudades sean integrales, multidisciplinarios y que abarquen las diferentes dinámicas y factores que influyen en cada uno, se han quedado cortas en involucrar el patrimonio cultural de cada territorio en dichos procesos de planificación.

El eje cafetero, región colombiana caracterizada por sus valores culturales representativos en torno a la producción cafetera, ha sido reconocido, incluso a nivel internacional, como un territorio con fuertes arraigos patrimoniales, lo cual prioriza la necesidad que incorporar tales valores patrimoniales dentro de sus Planes de Ordenamiento Territorial.

SIGLAS UTILIZADAS

- CONPES: Consejo Nacional de Política Económica y Social.
- PCC: Paisaje Cultural Cafetero.
- POT: Plan de Ordenamiento Territorial.
- UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- BIC: Bien de Interés Cultural.
- PEMP: Plan Especial de Manejo y Protección.
- LICBIC: Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural.

DESARROLLO

Para aproximarse al interrogante principal objeto del presente escrito, ¿Cuáles son las posibilidades normativas con las que las administraciones municipales cuentan para integrar el Patrimonio Cultural en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipio del Eje Cafetero?, se debe considerar en primera instancia el concepto de Patrimonio, entendido dentro de su generalidad como *“Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes.”* (RAE, 2017), ahora bien, para el desarrollo de la temática dentro del ordenamiento del territorio se debe hablar de un Patrimonio Cultural, el cual en el territorio colombiano y según su marco legal se entiende como aquel que está constituido todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, *Artículo 4° Ley 397 de 1997, modificado por el Artículo 1° Ley 1185 de 2008.* (Congreso de Colombia, 1997)

El Patrimonio Cultural será entonces a su vez, un proceso ligado directamente al pasado, y a su relación con las futuras generaciones, en el cual se transmiten valores materiales e inmateriales con el fin de conservar la memoria histórica y colectiva de un territorio.

Es importante entender además la diferencia que existe entre el Patrimonio Material y el Patrimonio Inmaterial, así como las subcategorías que se encuentran dentro de cada uno

ellos, pues dentro de cada uno de ellos se enmarcan diferentes elementos que inciden directamente en su relación con el territorio y por ende con los Planes de Ordenamiento Territorial del mismo.

El Patrimonio Cultural Material, alude a los bienes tangibles de naturaleza mueble e inmueble, los cuales se caracterizan por tener un especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, entre otros (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017). El Patrimonio Material se encuentra dividido a su vez en, Patrimonio Inmueble y Patrimonio Mueble.

El Patrimonio Cultural Inmueble es el conjunto de bienes que se caracterizan por tener un cuerpo físico que puede ser dimensionado y se encuentra fijo a la tierra, que a su vez se relaciona con su entorno; así mismo, posee valores que conforman lazos de pertenencia, identidad y memoria para una comunidad. Se encuentra conformado por sitios históricos, patrimonio urbano, espacios públicos, patrimonio arqueológico y patrimonio arquitectónico. Estos pueden contar con declaratorias a nivel municipal, distrital, departamental o nacional (Ministerio de Cultura, 2017).

Por otra parte, tenemos entonces que el Patrimonio Cultural Mueble (PCMU) es el conjunto de bienes que las comunidades, los grupos sociales y las instituciones públicas y privadas reconocen como parte de sus memorias e identidades, o como parte de las memorias e identidades de la nación, toda vez que les atribuyen, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos. Por lo general, estos bienes son protegidos y transmitidos a las futuras generaciones. Los bienes que conforman el patrimonio cultural mueble pueden ser representativos 1) para un grupo, colectividad, comunidad o pueblo; 2) para un municipio; 3)

para un distrito; 4) para un departamento; 5) para la nación, o 6) para el mundo (Ministerio de Cultura, 2017).

El Patrimonio Cultural Inmaterial, está conformado, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que los grupos reconocen. De acuerdo al Artículo 2 del Decreto Nacional 2941 de 2009, hacen parte del patrimonio inmaterial: “los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte de su patrimonio cultural” (Alcaldía Mayor de Bogotá, 2017).

Es así como el patrimonio cultural, visto desde lo más puro de su significado, representa a su vez la fragilidad del territorio y de su comunidad, pues el conjunto de valores que a su vez lo conforman, requieren de la mirada y del interés de todos los actores que intervienen en él, pero mucho más allá de esto, necesita el compromiso de las administraciones, desde todas sus escalas, para la creación e implementación de políticas y proyectos que incidan en el respeto, la protección y la conservación del Patrimonio Cultural, el cual una vez perdido, no es posible recuperar; Si bien está claro que esa tarea no es fácil, está claro también que el Patrimonio Cultural, ha constituido en los últimos años un pilar representativo dentro de la mirada y los desafíos de las diferentes naciones, y organismos del mundo, pues entienden que los valores culturales de los territorios representan la herencia del mundo y todos los seres humanos que habitamos el Planeta Tierra y que es “*esencial para promover la paz y el desarrollo social, ambiental y económico sostenible*” (UNESCO, 2014).

Una vez, comprendido el concepto general del Patrimonio y el Patrimonio Cultural, es importante dar una mirada al marco jurídico colombiano en relación con los temas patrimoniales, entendiendo que también ha tenido un proceso a lo largo del tiempo y de su historia para llegar al marco legal con el que cuenta el país en la actualidad.

La Constitución Política de Colombia de 1991, constituye un punto de partida y una base sólida en temas concernientes al patrimonio nacional, al establecer, por ejemplo en su artículo 7, que “El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana”; artículo 8, que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.”; artículo 70, “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y a difusión de los valores culturales de la nación.”; y en su artículo 72, “El patrimonio cultural de la nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica.”. Es así como entonces se puede entender que el estado colombiano, entiende la importancia que tiene el patrimonio cultural dentro de su territorio y su comunidad, y a su vez respalda el desarrollo legislativo en el tema cultural y patrimonial, basado en la idea de entender a Colombia como un país multiétnico y pluricultural.

Por otra parte tenemos la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, y reglamentada por el Decreto Nacional 1080 de 2015, la cual dedica el Título II al Patrimonio Cultural de la Nación, en el eje mismo de la concepción de la cultura, como su sustento y estructura. “...La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.” Artículo 5°. De igual forma, dicha Ley, introduce la categoría de los Bienes de Interés Cultural (BIC), a través de los cuales se declaran los bienes sobre la base de su representatividad territorial desde la escala nacional, departamental, distrital, municipal o de los territorios indígenas, y por sus valores y características desde el punto de vista contextual, histórico, tipológico y estético. Ahora bien, es importante precisar las modificaciones que, mediante la Ley 1185 de 2008, se realizaron a la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997), pues son trascendentales en temas directamente relacionados con el patrimonio colombiano, pues además de actualizar la definición de patrimonio cultural de la nación, define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los BIC y para las manifestaciones de la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial (LRPCI), y crea el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, máximo órgano asesor del Gobierno para la toma de decisiones respecto del Patrimonio Cultural de la Nación. Igualmente define procedimientos para las declaratorias y las intervenciones de BIC, para el diseño e implementación de los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) de BIC, y para la exportación y enajenación de estos bienes (Ministerio de Cultura). De igual forma, y no menos importante, crea el Régimen de Estímulos al Patrimonio Cultural, desarrollando en este sentido, las deducciones de los gastos en los que los propietarios de los Bienes de Interés

Cultural, hubieran incurrido en el proceso de elaboración de los Planes Especiales de Protección y para el mantenimiento y conservación de los mismos.

Es así como la Ley General de Cultura, con sus modificaciones, constituye para el territorio colombiano, un pilar representativo dentro del marco legal para el patrimonio y su incorporación dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como los incentivos a particulares con el fin de que el patrimonio sea un tema del interés de todos los actores que influyen en un territorio.

En esa misma línea tenemos entonces que, los decretos que reglamentan la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, tienen puntos representativos, que vale la pena nombrar por su relevancia dentro de las acciones en pro de la conservación y salvaguardia del patrimonio así, el Decreto 1313 de Abril de 2008, establece la composición del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (CNPC), su régimen de sesiones y sus funciones, entre las que se encuentran asesorar al Ministerio de Cultura en la definición de la política y las estrategias para la protección y salvaguardia del patrimonio cultural y emitir conceptos previos y favorables sobre la declaratoria de BIC y sobre la necesidad y los contenidos de los PEMP, así como sobre la inclusión de manifestaciones en la LRPCI y sobre los respectivos Planes Especiales de Salvaguardia (PES). Este decreto establece la creación de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural, con composición y funciones análogas a las del CNPC (Ministerio de Cultura). El Decreto 763 de 2009, define las competencias de las autoridades y los órganos asesores del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural (SNPC) de la nación; fija criterios y procedimientos para la declaratoria de BIC y establece los objetivos y los contenidos generales de los PEMP; adicionalmente, establece los tipos de obras y los principios generales para la intervención de BIC inmuebles, así como los principios y los tipos de acciones e intervenciones que se pueden ejecutar para BIC muebles. Así mismo, el decreto reglamenta lo relacionado con la enajenación y los contratos sobre BIC

de entidades públicas y con los estímulos tributarios para la conservación y mantenimiento de BIC (Ministerio de Cultura). Y el Decreto 2941 de 2009, define los ámbitos de cobertura del patrimonio cultural inmaterial y reglamenta lo relacionado con la LRPCI, estableciendo sus campos de alcance, el procedimiento, los requisitos y los criterios de valoración para la inclusión de manifestaciones en esta lista. Adicionalmente, y como mayores innovaciones, el decreto define los contenidos de los PES necesarios para la inclusión de manifestaciones en dicha lista y reglamenta lo relacionado con los estímulos tributarios para la salvaguardia de estas manifestaciones.

Tenemos entonces, hasta este punto, y aun sin mencionar instrumentos normativos internacionales vigentes en el territorio colombiano y de gran importancia para los temas de protección del patrimonio cultural de la nación, tales como la Ley 45 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención de Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; Ley 63 de 1983, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; Ley 340 de 1996, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado; Ley 899 de 2004, por la cual se aprueba el 2º Protocolo de la Convención de la Haya de 1954 para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado; Ley 1037 de 2006, por medio de la cual Colombia adhiere a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial (Ministerio de Cultura), que el territorio colombiano, cuenta con un amplio y completo marco normativo, el cual a su vez se convierte en una herramienta para las autoridades territoriales, desde todas sus escalas, para los organismos involucrados en asuntos territoriales y para la comunidad en general, en una base para el desarrollo de proyectos y estrategias para la identificación, caracterización, protección y conservación del patrimonio cultural.

Sin embargo, y teniendo en cuenta nuevamente, la pregunta de investigación concerniente para este escrito, ¿Cuáles son las posibilidades normativas con las que las administraciones municipales cuentan para integrar el Patrimonio Cultural en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipio del Eje Cafetero?, es importante entender, además del marco legal en relación con el Patrimonio Cultural del país, el marco normativo para garantizar el Ordenamiento Territorial en el país. Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario citar la Ley 388 de 1997, la cual en su Artículo 2, establece como uno de sus objetivos “2. El establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes.”; de igual manera en su Artículo 3, dedicado a definir los fines que debe cumplir el ordenamiento territorial entendido como una función pública, establece “3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.”.

Desde el concepto general del Ordenamiento Territorial, se destacan también, en el Artículo 5, de la misma Ley, las tradiciones históricas y culturales, así “El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.”

En este mismo sentido es importante precisar, apartes de la Ley 388 de 1997, que influyen directamente en el proceso de elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial; es así como en el Artículo 10 de dicha Ley, se establece como una de las determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, dentro de la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, a tener en cuenta por los municipios y distritos, “2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.” De igual manera, dentro del contenido del Componente General de los Planes de Ordenamiento Territorial, se establece en el Artículo 12 de la Ley 388 de 1997, que dentro de su Contenido Estructural, se deberá especificar particularmente, entre otros, “El señalamiento de las áreas de reserva y medidas para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, así como de las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.” Así mismo, y teniendo en cuenta que los PBOT, definidos como Planes básicos de ordenamiento territorial, elaborados y adoptados por las autoridades de los municipios con población entre 30.000 y 100.000 habitantes, configuran el instrumento de planificación territorial por excelencia de la mayoría de municipios del Eje Cafetero, con el fin de simplificar su adopción y aplicación, se realizan ajustes en relación con el Artículo 11 de La Ley 388 de 1997, y se establece dentro de su contenido, “1.3 El establecimiento de las áreas de reserva y las regulaciones para la protección del medio ambiente, conservación de los recursos naturales y defensa del paisaje, así como para las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico.” Por otra parte, la Ley 388 de 1997, establece en su Artículo 48, Compensación en Tratamientos de Conservación, que “los propietarios de terrenos e

inmuebles determinados en los planes de ordenamiento territorial o en los instrumentos que los desarrollen como de conservación histórica, arquitectónica o ambiental, deberán ser compensados por esta carga derivada del ordenamiento, mediante la aplicación de compensaciones económicas, transferencias de derechos de construcción y desarrollo, beneficios y estímulos tributarios u otros sistemas que se reglamenten”; y en su Artículo 49, Fondos de Compensación, que “como mecanismo para asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios generados en el ordenamiento urbano, y para garantizar el pago de compensaciones en razón de cargas urbanísticas de conservación, las administraciones municipales y distritales podrán constituir fondos, los cuales podrán ser administrados mediante encargos fiduciarios”. Y finalizando con el análisis de la Ley 388 de 1997, en temas concernientes al patrimonio, es importante mencionar que en su Artículo 85, dedicado a la Destinación de los Recursos provenientes de la Participación, señala que uno de los fines a los que se podrá destinar el producto de la participación en la plusvalía a favor de los municipios, es “7. Fomento de la creación cultural y al mantenimiento del patrimonio cultural del municipio o distrito, mediante la mejora, adecuación o restauración de bienes inmuebles catalogados como patrimonio cultural, especialmente en las zonas de las ciudades declaradas como de desarrollo incompleto o inadecuado.”

Por consiguiente, se puede decir que, además de las leyes relacionadas con el patrimonio cultural con las que cuenta el territorio colombiano, el marco legal para la planificación y el ordenamiento territorial del país, no es apático a los temas de índole patrimonial, sino que por el contrario, asume una posición clara y efectiva que permite incorporar en los Planes de Ordenamiento Territorial, contenidos, herramientas, políticas y directrices para la protección y conservación del patrimonio cultural.

Una vez establecido un balance general del marco legal colombiano en materia de patrimonio cultural, y adentrándonos en un contexto de escala regional, se hace necesario

entender en que consiste o que se entiende por “Eje Cafetero”, el cual constituye el nombre coloquial que se le ha dado a través del tiempo a la región conformada por los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca (parte norte), localizada en el centro de Colombia y en las estribaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes. Esta región ha sido reconocida a nivel nacional e internacional por diversas características tales como sus amplias zonas de producción cafetera, en torno a las cuales ha girado, por mucho tiempo, su base económica y su identidad cultural, con la cual se han constituido dinámicas excepcionales como la construcción de viviendas rurales, y la infraestructura para el transporte, procesamiento y comercialización del café; esto, acompañado de la herencia que dejó la colonización antioqueña, han sido elementos claves para la conformación de una región cultural, con importantes riquezas patrimoniales relacionadas con el paisaje, la gastronomía, la danza, el canto y la arquitectura, manifestaciones que han pasado de generación en generación hasta nuestro tiempo. Al mismo tiempo, el eje cafetero, con un área aproximada de 13.900 kilómetros cuadrados, constituye una zona con importantes avances en temas de turismo, comercio e industria, con importantes proyectos de infraestructura a nivel local y nacional, que concentran a su vez la mirada internacional.

Pero más allá de su importancia como región a nivel nacional e internacional, el eje cafetero es importante en sí mismo desde el ámbito patrimonial por poseer, por ejemplo, viviendas tradicionales que constituyen un importante atractivo para propios y visitantes ya que constituyen un importante referente histórico para la región y cuentan con características físicas y sociales muy importantes para la memoria de su cultura cafetera; además, el hecho de que 47 municipio de la región, los cuales representan el 68% del total de su territorio, cuenten con la declaratoria mundial de patrimonio de la humanidad como paisaje cultural cafetero, constituyen una mayor importancia a nivel cultural de esta zona del territorio colombiano.

Es importante destacar en este punto, los bienes declarados a nivel nacional como bienes de interés cultural, dentro de cada uno de los departamentos y municipios de la región del eje cafetero, incluidos en el listado del Ministerio de Cultura, actualizado al mes de Septiembre del año 2017, departamento de Caldas (Patrimonio Material, Inmueble): Conjunto Urbano de Aguadas, Estación del Ferrocarril Aguadas, Estación del Ferrocarril La María, Estación del Ferrocarril Belalcázar, Estación del Ferrocarril Campo Alegre, Estación del Ferrocarril Chinchiná, Estación del Ferrocarril La Capilla, Estación del Ferrocarril El Pintado, Estación del Ferrocarril Agustina, Estación del Ferrocarril La Dorada, Estación del Ferrocarril Guarinocito, Antiguo Hotel Europa, Capilla de La Enea, Catedral de Manizales, Concentración Escolar Juan XXIII, Conjunto de Inmuebles de Arquitectura Republicana localizados en el Centro de Manizales, Edificio de la Gobernación de Caldas, Escuela de Bellas Artes, Estación del Ferrocarril de Manizales, Estación El Cable, Palacio Arzobispal, Torre Herveo, Estación del Ferrocarril Colombia, Estación del Ferrocarril El Bosque, Estación del Ferrocarril Pácora, Estación del Ferrocarril Arauca, Estación del Ferrocarril Irra, Estación del Ferrocarril Miranda, Conjunto Urbano de Salamina, Estación del Ferrocarril La Felisa, Estación del Ferrocarril Salamina, Estación del Ferrocarril Villamaría y Estación del Ferrocarril Rioclaro. Departamento de Quindío (Patrimonio Material, Inmueble): Estación del Ferrocarril Armenia, Estación del Ferrocarril Ortega Díaz, Museo Quimbaya, Plaza de Mercado de Armenia. (Demolida), Estación del Ferrocarril La Tebaida, Estación del Ferrocarril Mara Vélez, Estación del Ferrocarril Carmelitas, Estación del Ferrocarril Quimbaya y Estación del Ferrocarril Salento. Departamento de Risaralda (Patrimonio Material, Inmueble): Estación del Ferrocarril Dosquebradas. Estación Aguazul, Estación del Ferrocarril Otún, Edificio de las Rentas Departamentales, Estación del Ferrocarril Belmonte, Estación del Ferrocarril La Hoya, Estación del Ferrocarril La Marina, Estación del Ferrocarril La Virginia, Estación del Ferrocarril Nacederos, Estación del Ferrocarril Pereira, Estación del

Ferrocarril Villegas, Palacio Nacional de Pereira, Zona de influencia arqueológica denominada Salado de Consota, Estación del Ferrocarril Betulia, Estación del Ferrocarril La Selva, Estación del Ferrocarril Morelia, Estación del Ferrocarril Puerto Caldas, Estación del Ferrocarril San Joaquín, Estación del Ferrocarril Guayabito, Estación del Ferrocarril Gutiérrez, Escuela Apostólica de Santa Rosa del Cabal, Estación del Ferrocarril La Capilla y Estación del Ferrocarril Santa Rosa de Cabal.

Con lo anterior, es importante precisar que si bien, en el listado publicado por el Ministerio de Cultura en el cual se indican los bienes declarados a nivel nacional como bienes de interés cultural se evidencian bienes de gran importancia y relevancia dentro de los municipios que conforman la zona cafetera, este listado no refleja la riqueza patrimonial con la que cuenta la región, evidenciando la falta de inclusión a nivel nacional de elementos representativos del patrimonio cultural, tales como las viviendas tradicionales.

Pero aun, y más allá de las declaratorias en temas patrimoniales a nivel nacional de los elementos históricos de los municipios en del eje cafetero, se evidencia también, que en la generalidad de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los mismos, existen únicamente propósitos que apuntan al fortalecimiento de la identidad cultural y patrimonial en sus territorios.

Tenemos entonces que el Ordenamiento Territorial en los diferentes municipios del Eje Cafetero, se ha enfrentado a cambios significativos y trascendentales desde el punto de vista normativo, procedimental, de gestión y de implementación, lo cual ha contribuido a que los mismos se conciban como territorios planificados, en los que se abordan las diversas problemáticas tangibles e intangibles con responsabilidad y conciencia. Sin embargo, y a pesar de los esfuerzos de las entidades territoriales responsables de los procesos de planificación por hacer que los instrumentos de planificación adoptados en los diferentes

municipios sean integrales, multidisciplinarios y que abarquen las diferentes dinámicas y factores que influyen en cada uno, se han quedado cortas en involucrar el tema patrimonial de cada territorio en dichos procesos de planificación.

Citando por ejemplo, a Gallego Muñoz, dentro de su Tesis de Maestría “Estrategias de Integración del Patrimonio Cultural en el Ordenamiento del Territorio”, se destacan las siguientes afirmaciones, “Los ejercicios de ordenamiento son una herramienta válida para consignar información que pueda contribuir a la protección del patrimonio de los Municipios y regiones vinculando coherentemente Planes de Desarrollo Municipal, Planes Municipales de Cultura y Planes Municipales de Turismo entre otros instrumentos.” (Muñoz, 2013), está claro con esto, que si bien, en el desarrollo de este ensayo se centrará únicamente en los Planes de Ordenamiento Territorial, no significa que sea el único instrumento de planificación y gestión territorial, en el que se pueda integrar el concepto de Patrimonio, con el fin de velar por su protección y conservación, pues todos y cada uno de ellos, desde su formulación y aplicación, y en la medida en que la norma posibilite su contenido, deberían velar y actuar frente a este tema, que es, como ya se decía anteriormente, un eje representativo en los municipios del eje cafetero, y a su vez deberían integrarse y ser coherentes en ese sentido para lograr políticas y estrategias claras en pro del Patrimonio.

Es así, como se puede dar paso a entender cómo se puede integrar el patrimonio cultural en los planes de ordenamiento territorial en los diferentes municipios del eje cafetero, entendiendo que en este punto es importante precisar los dos escenarios en los que se enmarca esta zona del país, pues se debe abordar por separado, el contexto de los municipios que hacen parte de la declaratoria de Paisaje Cultural Cafetero, y aquellos que no hacen parte del mismo, pues sus condiciones, desde un punto de vista legal y normativo son diferentes y necesitan una mirada particular.

Empezando, por los municipios que integran el Paisaje Cultural Cafetero, se debe conocer, en primera medida, qué significado tiene este paisaje. El Comité de Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – Unesco, inscribió en la Lista de Patrimonio Mundial el Paisaje Cultural Cafetero el 25 de junio de 2011. Este reconocimiento compromete al Estado colombiano, a la comunidad internacional, nacional y local a su protección, pero es a la vez es una oportunidad para que sus habitantes y visitantes conozcan el paisaje y participen en su preservación. El Paisaje Cultural Cafetero reúne en su zona principal, zona más representativa del PCC por concentran los mayores valores de los atributos que lo caracterizan, áreas específicas de 47 municipios y 411 veredas, y en su área de amortiguamiento, área de protección para el área principal del PCC que rodea cada una de las zonas que lo conforman, cuatro municipios y 447 veredas de los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Valle del Cauca, ubicadas en las ramificaciones Central y Occidental de la cordillera de los Andes. Sobre estos sistemas montañosos se han desarrollado representativas zonas de producción de café que constituyen un conjunto reconocido por sus atributos, las relaciones entre sus habitantes y su herencia cultural (Paisaje Cultural Cafetero, 2017).

Los municipios que conforman el Paisaje Cultural Cafetero, se distribuyen así en cada uno de los departamentos, Departamento de Caldas: Aguadas, Anserma, Aranzazu, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Merced, Manizales, Neira, Pácora, Palestina, Riosucio, Risaralda, Salamina, San José, Supía, Villamaría, Viterbo. Departamento de Quindío: Armenia, Buenavista, Calarcá, Circasia, Córdoba, Filandia, Génova, Montenegro, Pijao, Quimbaya, Salento. Departamento de Risaralda: Apía, Balboa, Bélen de Umbría, Dosquebradas, Guática, La Celia, Marsella, Mistrató, Pereira, Quinchía, Santa Rosa de Cabal, Santuario. Departamento de Valle del Cauca: Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Caicedonia, El Águila, El Cairo, Riofrío, Sevilla, Trujillo, Ulloa.

El Comité de Patrimonio Mundial indica que el Paisaje Cultural Cafetero posee el siguiente Valor Universal Excepcional para los criterios de evaluación V y VI de dicho organismo: Criterio (V): Ser un ejemplo sobresaliente de un asentamiento de población, uso de la tierra o del mar, representativo de una cultura (o culturas), o de la interacción entre los pobladores y un medio que se ha vuelto vulnerable por el impacto de cambios irreversibles. El Paisaje Cultural Cafetero de Colombia es un ejemplo destacado de un paisaje cultural centenario, sustentable y productivo, en el cual, el esfuerzo colectivo de varias generaciones de familias campesinas forjó excepcionales instituciones sociales, culturales y productivas, generando, al mismo tiempo, prácticas innovadoras en el manejo de los recursos naturales bajo un paisaje de condiciones extraordinariamente difíciles. La finca cafetera típica en el PCC se encuentra ubicada en un arduo paisaje de empinadas montañas en donde se articulan la forma y diseño del paisaje cafetero, su tipología arquitectónica y el estilo de vida de sus comunidades. Ellos lograron crear una identidad cultural sin paralelo en donde el aspecto institucional relacionado con el PCC no tiene igual en ningún otro sitio cafetero en el mundo. Criterio (VI): Estar directa y tangiblemente asociado a eventos, tradiciones vivas, con ideas o convicciones, con obras de arte y literarias de importancia universal. La centenaria tradición cafetera es el símbolo más representativo de la cultura nacional en Colombia, por la cual el país ha obtenido reconocimiento en el ámbito mundial. La cultura cafetera ha llevado a ricas manifestaciones tangibles e intangibles en el territorio, con un legado único, que incluye entre otros aspectos, la música, la gastronomía, la arquitectura y la cultura, legados que han pasado de generación en generación. La tipología arquitectónica única de las fincas cafeteras y la mayor parte de los edificios en las áreas urbanas, evolucionó a través del uso de los materiales locales disponibles, en particular la especie nativa única conocida como la guadua angustifolia. El PCC representa una armoniosa integración del proceso productivo, de la

organización social y de la tipología de la vivienda, única en el mundo y necesaria para el desarrollo de la cultura del café en un área rural tan difícil.

Así mismo, el Paisaje Cultural Cafetero posee, cuatro valores excepcionales, así, A. Esfuerzo humano familiar que ha pasado de generación en generación, para producir un café de excelente calidad: El Paisaje Cultural Cafetero es reflejo del esfuerzo humano de varias generaciones de cafeteros por adaptar su cultivo a las difíciles condiciones de los Andes colombianos. B. Cultura cafetera para el mundo: la cultura de la región tiene como origen común la colonización antioqueña y su gente se caracteriza por su espíritu emprendedor, laborioso y amable. A partir del cultivo del café y su comercialización se han consolidado un conjunto de tradiciones y manifestaciones que son orgullo regional y nacional: la arquitectura, las expresiones culturales, la gastronomía, las fiestas y tradiciones y el vestuario típico de la región. C. Capital Social estratégico: la caficultura es la principal actividad de la región y su motor de desarrollo. En 1927, los cafeteros colombianos crearon la Federación Nacional de Cafeteros y sus comités de cafeteros, con el fin de contar con una institución que velara por sus intereses, desde entonces se desarrolló un modelo cafetero único en el mundo que diseña y ejecuta programas técnicos, económicos, ambientales, sociales y de investigación científica en beneficio de los cafeteros, sus familias y las regiones cafeteras. D. Conservación y equilibrio entre tradición y tecnología para garantizar la calidad y sostenibilidad: el cultivo de café se ha desarrollado como una actividad de pequeños productores que durante 150 años han innovado las labores del cultivo con el fin de enfrentar y superar los retos del entorno como el incremento en los costos, las plagas y enfermedades del cultivo, y la conservación del medio ambiente. Gracias al equilibrio logrado entre tradición y tecnología, se ha mantenido la competitividad y la calidad del producto, en el contexto de un paisaje cafetero vivo, dinámico y cambiante, que conserva su esencia en el tiempo. (Paisaje Cultural Cafetero, 2017)

Para expresar los valores excepcionales y universales del PCC se definieron los siguientes 16 atributos establecidos por sus manifestaciones materiales:

1. Café de montaña: “la caficultura del PCC se localiza principalmente entre los 1.000 y 2.000 metros sobre el nivel del mar (msnm), en las laderas de las cadenas montañosas pertenecientes a las cordilleras Central y Occidental de los Andes colombianos. Debido a esa localización, es común referirse a ese cultivo como café de alta montaña. En particular, la zona principal del PCC se caracteriza por una altitud media que alcanza los 1.540 msnm”.
2. Cultivo en ladera: representa la adaptación de los cultivos del café en zonas de alta pendiente, superiores al 25 %, lo cual caracteriza la morfología particular del paisaje.
3. Edad de la caficultura: consiste en la renovación de plantaciones de café que permite mantener joven y vivo el paisaje. Este atributo posibilita la permanencia del PCC.
4. Patrimonio natural: la caficultura en el centro-occidente de Colombia se ubica en la ecorregión Andina Tropical; por sus condiciones de localización, relieve, clima y suelos, presenta un elevado número de hábitats de interés estratégico para la conservación de la diversidad biológica.
5. Disponibilidad hídrica: se refiere a la alta presencia de unidades prioritarias para la retención y regulación del agua. La oferta de agua es determinante en la cosecha del café.
6. Institucionalidad cafetera y redes económicas afines: se refiere a la existencia de redes institucionales y económicas que inciden en el funcionamiento y dinámica del PCC. Son la garantía de la sostenibilidad del paisaje como sitio patrimonial.
7. Patrimonio arquitectónico: el PCC posee un patrimonio que ha sido creado por los pobladores de la zona. Se trata de la arquitectura regional de bahareque, que se expresa en los saberes tradicionales del diseño y construcción de sus viviendas.

8. Patrimonio arqueológico: se sabe qué hace más o menos diez mil años ya había presencia humana en el actual Eje Cafetero. Aparte de los vestigios arqueológicos de orfebrería y cerámica, a esos antepasados les debemos la domesticación de animales y plantas alimenticias, e incluso técnicas agrícolas que quizá puedan rastrearse en la actual producción de café.
9. Predominancia de café: expresa el uso preferencial de la tierra para el cultivo de café, antes que para otros cultivos.
10. Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada: otro de los rasgos característicos de la caficultura del PCC es la predominancia de la pequeña unidad productiva. En efecto, el tamaño promedio de la finca cafetera en el área principal del paisaje es de apenas 4,6 hectáreas, de las cuales 2,6 hectáreas se encuentran cultivadas con café. Esta estructura de tenencia de la tierra, denominada de división parcelaria “menuda”, es evidencia de una significativa redistribución o democratización de la propiedad rural. Esta característica se asocia al proceso histórico de colonización de la zona en la segunda mitad del siglo XIX.
11. Minifundio cafetero como sistema de propiedad de la tierra: la prevalencia del minifundio es otro elemento que configura el paisaje cafetero.
12. Influencia de la modernización: comprende la adaptación del paisaje a las condiciones de la vida moderna, como la infraestructura de vías de comunicación, servicios públicos, salud y educación.
13. Patrimonio urbanístico: la forma de nuestros pueblos se basa en el modelo hispánico del trazado en cuadrícula. Este tipo de estructuras urbanas, en contraposición con el relieve, las calles de gran pendiente y las manzanas ortogonales, es una muestra de la adaptación de la cultura cafetera a las condiciones ambientales particulares de la topografía quebrada, que da como resultado las estructuras urbanas con formas de damero en ladera.

14. Tradición histórica en la producción de café: hace referencia a la persistencia del cultivo de café y la resistencia al cambio en el uso del suelo, a pesar de la crisis cafetera.
15. Cultivos múltiples: es la multiplicidad de cultivos que conforman una “colcha de retazos”, elemento característico del PCC.
16. Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café: este atributo muestra las condiciones para producir café de manera sostenible y cómo la comunidad cafetera ha adaptado su forma de trabajo tradicional para lograr mejores y modernas condiciones de producción, con menos impactos ambientales. (Ministerio de Cultura, 2012)

Posterior a la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero, se procedió a formular el Plan Especial de Manejo del mismo, este plan corresponde a un instrumento de protección, planeación y gestión dirigido a la conservación de un bien recibe el nombre de Plan de Manejo. Éste busca el desarrollo de políticas y acciones orientadas a mantener y mejorar las condiciones de conservación y desarrollo actuales y futuras de la región. Para alcanzar estos objetivos se unieron entidades del orden nacional como el Ministerio de Cultura y la Federación Nacional de Cafeteros, y del orden territorial como las Gobernaciones, las Corporaciones Autónomas Regionales y un grupo de universidades de los cuatro departamentos (Paisaje Cultural Cafetero, 2017).

Así mismo, y mediante el Conpes 3803 de 2014, “Política para la Preservación del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia”, se busca formular una política específica para el Paisaje Cultural Cafetero de Colombia, con el propósito de potenciar su productividad y sostenibilidad. Para tal fin se define un conjunto de estrategias orientadas a mejorar las condiciones de preservación basadas en un plan de acción definido por las entidades del gobierno que intervienen en el manejo del PCCC (CONPES, 2014). Con estas acciones se

busca preservar este patrimonio y garantizar su sostenibilidad económica, cultural, social y ambiental. Además en ese documento se destacan recomendaciones finales, pertinentes para este ensayo, tales como, *“7. Solicitar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en coordinación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Cultura, asesorar a los municipios del PCCC y a las CAR para que incluyan en sus respectivos POT, PBOT, EOT las determinantes ambientales y culturales para la conservación y preservación del PCCC. 8. Sugerir a las gobernaciones de Risaralda, Quindío, Caldas y Valle del Cauca y a sus municipios: - Incorporar los lineamientos de planificación en los POT de los municipios del PCCC para garantizar el uso eficiente del suelo y el agua, y propiciar la articulación de las relaciones campo-ciudad. - Incluir los lineamientos de la “Guía para la incorporación del PCCC en la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial” dentro de los instrumentos disponibles para la planificación y ordenamiento territorial. - Adelantar la gestión requerida para acceder a los recursos asignados a través de las convocatorias de entidades del orden nacional. - La coordinación, el apoyo técnico y financiero para la implementación del plan de acción propuesto en este documento Conpes, en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.”* (CONPES, 2014)

Por lo anterior, queda clara la importancia sustancial que tiene la declaratoria mundial del Paisaje Cultural Cafetero como Patrimonio de la Humanidad, y a su vez la importancia que representa tener una relación directa con los planes de ordenamiento territorial de los municipios que lo conforman, esta importancia está clara también para el Gobierno Nacional, el cual a través de su Ministerio de Cultura, ha dejado por sentado su preocupación por la incorporación del Paisaje Cultural Cafetero en los Planes de Ordenamiento Territorial y ha desarrollado a través de una cartilla instructiva, una “Guía para la incorporación del Paisaje Cultural Cafetero en la revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial (POT,

PBOT, EOT)”, esta cartilla sirve como guía para responder al interrogante ¿Cómo se integra el Patrimonio Cultural en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipio del Eje Cafetero?, en este caso a los municipios que hacen parte del Paisaje Cultural Cafetero, aclarando que *la puesta en práctica del contenido de esta publicación sin duda generará nuevas y fructíferas discusiones que realimentarán el proceso de planificación y ordenamiento del PCCC, lo que contribuirá a salvaguardar este paisaje cultural de valor universal excepcional y a proyectarlo hacia el futuro.* (Ministerio de Cultura, 2012)

Los pasos, que dicha guía plantea como ruta metodológica para la incorporación del Paisaje Cultural Cafetero en los Planes de Ordenamiento Territorial, consta de 3 pasos, 1. Evaluación de los POT, 2. Articulación de los Atributos del Paisaje Cultural Cafetero con los POT, Implicaciones y Lineamientos, y 3. Revisión y Ajuste de los POT. Estos pasos, es sin duda muy práctica y clara, y de gran importancia para que las administraciones de los municipios, puedan tener una ruta sencilla y de fácil comprensión para incluir en sus Planes de Ordenamiento Territorial el Paisaje Cultural Cafetero y por ende velar por la protección y conservación del Patrimonio Cultural de cada uno de sus territorios.

La evaluación de los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios que integran el Paisaje Cultural Cafetero, como primer paso del proceso, está ligada directamente a cada uno de los atributos del PCC, teniendo como resultado, cinco temas principales para evaluar en los POT: 1. Zonificación de usos rurales. Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad y uso potencial). 2. Delimitación de zonas de amenaza en suelo rural. 3. Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales. 4. Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico. 5. Clasificación del suelo: delimitación del suelo suburbano con respecto al total del suelo rural. Densidades en suelo rural.

El primer tema, Zonificación de usos rurales. Identificación de zonas para actividad agrícola (tipo de actividad y uso potencial), busca evaluar si los municipios identificaron en sus POT las áreas de producción agropecuaria y forestal, señalaron y delimitaron dichas áreas y si definieron normas al respecto, específicamente asociadas a las zonas, altitudes y pendientes que fueron valoradas en el atributo del PCC.

El segundo tema, Delimitación de zonas de amenaza en suelo rural, pretende evaluar si los municipios identificaron y delimitaron en sus POT las áreas que presenten algún tipo de amenaza natural, que permita reconocer las áreas donde se deben tomar acciones para la recuperación y conservación del paisaje, específicamente en las áreas rurales de la zona declarada PCC.

El tercer tema, Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales, busca evaluar si los municipios identificaron y delimitaron en sus POT las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y si definieron normas para su preservación, de tal forma que los atributos de patrimonio natural y de disponibilidad hídrica tengan soporte en las determinaciones tomadas en los POT.

El cuarto tema, Identificación, delimitación y reglamentación de las áreas de protección y conservación del patrimonio arquitectónico y urbanístico, se pretende evaluar si los municipios identificaron y delimitaron en sus POT las áreas de conservación y protección del patrimonio histórico, cultural y arquitectónico, y si definieron normas para su conservación. Esta evaluación debe, además, cotejarse con las declaratorias nacionales y departamentales que quedaron incluidas en el PCC, para sugerir cuáles deben incorporarse en los procesos de revisión y ajuste de los POT.

El quinto y último tema, Clasificación del suelo: delimitación del suelo suburbano con respecto al total del suelo rural. Densidades en suelo rural, busca evaluar si los municipios

delimitaron el suelo suburbano y si definieron las normas sobre densidades en este tipo de suelo, de acuerdo con la normatividad vigente, de tal forma que se pueda correlacionar con el atributo valorado en la declaratoria que privilegia las pequeñas fincas cafeteras y la localización de la población de manera concentrada, y no esparcida en su urbanización.

Es importante mencionar, que cada una de las pretensiones y objetivos, de los cuatro puntos, anteriormente mencionados, son coherentes con un marco legal, y encajan respectivamente en cada uno de los artículos y puntos de la Ley 388 de 1997. (Ministerio de Cultura, 2012)

Pasando ahora al segundo paso de la ruta metodológica, Articulación de los Atributos del Paisaje Cultural Cafetero con los POT, Implicaciones y Lineamientos, se establecen para cada uno de los 16 atributos, ya mencionados con anterioridad en el presente documento, las implicaciones que cada uno de ellos tiene en los territorios y lo que implica además en los planes de ordenamiento territorial, basados claramente, en el marco legal que tienen los POT. Tenemos entonces a continuación, las implicaciones más representativas en los Planes de Ordenamiento Territorial por cada uno de los atributos:

1. Café de montaña: Señalar adecuadamente en los POT las áreas para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales y las restricciones al uso del suelo. Especificar usos del suelo en áreas rurales, señalando específicamente actividades agrícolas en las franjas óptimas para el cultivo de café. Identificar, señalar y reglamentar usos agrícolas en la franja entre los 1.000 y 1.800 msnm, por fuera de las áreas de protección ambiental y de recursos naturales (uso potencial). Restricción de suelos de expansión urbana y suburbana y de actividades no asociadas a usos agrícolas en las franjas localizadas entre los 1.000 y los 1.800 msnm. Actualizar la cartografía georreferenciada de los POT.

2. Cultivo en ladera: Incorporar la gestión del riesgo en los POT (identificar áreas de amenaza por remoción, inundación, incendio; hacer estudios de vulnerabilidad, determinar áreas de riesgo, viviendas e infraestructuras a reubicar y obras de mitigación). Articulado al atributo 1 y 3 las áreas con pendientes entre el 25 y el 100% se deben privilegiar para usos agrícolas (sin incluir las áreas de protección ambiental y recursos naturales), específicamente ligados al cultivo del café, en tanto que otros usos, como el pecuario y las actividades suburbanas y urbanas, se pueden localizar en otros suelos. Restricción de usos de suelo en áreas de alta pendiente.

3. Edad de la caficultura: No se encuentra relación con los POT.

4. Patrimonio natural: No se considera.

5. Disponibilidad hídrica: Incorporar en los POT como suelos de protección las áreas definidas como páramos y subpáramos. Incorporar en los POT como suelos de protección las cuencas y microcuencas abastecedoras de acueductos y establecer los mecanismos e instrumentos para su adquisición y conservación (ver competencias de la CAR).

6. Institucionalidad cafetera y redes económicas afines: Permitir y promover de acuerdo con las normas vigentes, la localización de usos industriales, institucionales y de comercio de café (Comité Departamental de Cafeteros, seccionales y oficinas municipales, almacenes cafeteros, Almacafé, compraventas de café, depósitos de café, trilladoras, tostadoras, etc.), en el área definida como PCC, en la revisión y ajuste de los POT.

7. Patrimonio arquitectónico: El Ministerio de Cultura, las gobernaciones y los municipios acopiarán la lista de bienes de interés cultural de los ámbitos nacional, departamental y municipal, y los demás bienes que tengan algún tipo de declaratoria o reconocimiento como patrimonio cultural, con el fin de determinar las necesidades de protección y manejo en los POT. Además es necesario reconocer las características técnicas, arquitectónicas y espaciales

de los inmuebles rurales y urbanos que conforman el PCC con el fin de orientar las nuevas intervenciones en el territorio, así como las intervenciones relacionadas con el uso y adecuación de estos inmuebles. Reglamentar los instrumentos de gestión y financiación (compensaciones, plusvalía, transferencias de derechos, etc.) que permitan a los municipios gestionar la defensa del patrimonio. Analizar las normas de construcción para el desarrollo de vivienda rural y vivienda en centros poblados rurales) exigencia de licencia de construcción en suelo rural.

8. Patrimonio arqueológico: Se debe incluir en los POT como suelo de protección las áreas declaradas de interés arqueológico por presencia de vestigios arqueológicos. Para ellos es necesario consultar con el ICANH el inventario de dichas áreas y elevar la declaratoria.

9. Predominancia de café: Restricción al uso del suelo para actividades no agrícolas en las zonas óptimas para el desarrollo del cultivo de café. Definición por parte de las CAR del umbral máximo de suburbanización (Decreto 3600 de 2007) que limite hasta un 40 % máximo el porcentaje de suelo suburbano (descontando el suelo de protección). Determinante ambiental. Reglamentación en el POT de usos agrícolas y limitación de usos pecuarios, mineros y otros en el suelo rural de los municipios localizados en el área PCC.

10. Poblamiento concentrado y estructura de la propiedad fragmentada: Reglamentar el tamaño mínimo de las unidades productivas de acuerdo a los criterios definidos en el PCC.

11. Minifundio cafetero como sistema de propiedad de la tierra: Trabajar recomendaciones a los POT según la unidad agrícola familiar (UAF) establecida por Incoder. Este atributo se asocia a los atributos 1 a 4, sobre densidades en suelo rural, las cuales deben ser limitadas de acuerdo con las UAF.

12. Influencia de la modernización: Inventario de áreas que se puedan potenciar para desarrollar actividades turísticas (miradores, sitios de interés, edificios públicos). Incorporar

en el POT normas para cerramientos en vías rurales y en áreas suburbanas y de vivienda campestre.

13. Patrimonio urbanístico: Inventario y valoración del patrimonio urbanístico y señalamiento del tratamiento y normas urbanísticas específicas para su mantenimiento y conservación.

Identificar en los POT las áreas urbanas con trazado en damero, señalar tratamiento de consolidación o de conservación urbanística con el fin de mantener las condiciones del trazado urbano, especificar para ese tratamiento las normas urbanísticas que permitan mantener el trazado y las condiciones volumétricas. Incorporar reglamentación para el desarrollo de zonas de expansión y áreas con tratamiento de desarrollo en el entorno de las áreas urbanas con trazado en damero. Esta reglamentación debe orientarse a dar continuidad al trazado vial, mantener fugas visuales, conservar alturas y morfología de las áreas adyacentes, especialmente las delimitadas con tratamiento de conservación. Reglamentar los instrumentos de gestión y financiación (compensaciones, plusvalía, transferencias de derechos, etc.) que permitan a los municipios gestionar la defensa del patrimonio. Reglamentar la publicidad exterior en áreas urbanas y rurales de los municipios.

14. Tradición histórica en la producción de café: No se encuentra relación con los POT.

15. Cultivos múltiples: No se encuentra relación con los POT.

16. Tecnologías y formas de producción sostenibles en la cadena productiva del café: No se encuentra relación con los POT. (Ministerio de Cultura, 2012)

Tenemos entonces, que si bien la totalidad de los 16 atributos del Paisaje Cultural Cafetero, no están relacionados con los Planes de Ordenamiento Territorial, la mayoría de ellos si constituyen un foco de interés dentro de los mismos y por ende unos criterios para su incorporación.

Posterior a la articulación de los atributos del PCC en los POT y sus respectivas implicaciones, se deben establecer los lineamientos generales para la incorporación del PPC en los POT, dichos lineamientos son entendidos como son directrices, pautas y orientaciones que permiten incorporar los atributos del PCC en los instrumentos de planificación del desarrollo territorial, especialmente los POT, con el fin de conservar, fortalecer, recuperar y potenciar los valores territoriales por los cuales la Unesco declaró el PCC patrimonio mundial; estos lineamientos deben contener además como mínimo los siguientes puntos: 1. La propuesta general de lo que debe incluirse en el instrumento de planificación (POT); 2. Las acciones concretas para su incorporación; 3. Los insumos que se requieren para lograrlo, desde el diagnóstico hasta la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial. Así mismo la guía, propone una forma práctica para la elaboración y aplicación de cada lineamiento, desarrollándolo en los siguientes contenidos: 1. Atributo: lo relevante, declarado en el expediente y valorado por la Unesco. 2. Marco normativo: cuál es el tema del POT al que se debe articular el atributo, incluyendo la definición de la obligación que tiene el Municipio en el respectivo plan según las normas respectivas, el componente del POT al que aplica y el momento pertinente para su revisión y ajuste. 3. Evaluación: síntesis de la evaluación hecha a los POT para el respectivo atributo, en donde se señale el principal tema que debe considerarse en la revisión de los POT. 4. Lineamiento: cada una de las orientaciones que deben incorporarse en la revisión del POT. 5. Acciones: de manera concreta, las acciones que se deben adelantar para incorporar cada lineamiento en la revisión y ajuste del POT (Ministerio de Cultura, 2012).

Pasando así al tercer paso de la ruta metodológica planteada, Revisión y Ajuste de los POT, es importante precisar los tipos de revisión y ajustes que se pueden hacer desde el marco legal actual vigente, para la integración del Pasaje Cultural Cafetero dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, así como las vigencias y plazos de los mismos. Por lo

anterior y de forma resumida es necesario citar las vigencias de los POT, las leyes 388 de 1997 y 902 de 2004, así: *“1. El contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo, que para este efecto se entenderá como mínimo el correspondiente a tres (3) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, teniendo cuidado, en todo caso, que el momento previsto para su revisión coincida con el inicio de un nuevo período para estas administraciones. 2. Como contenido urbano de mediano plazo se entenderá una vigencia mínima correspondiente al término de dos (2) períodos constitucionales de las administraciones municipales y distritales, siendo entendido que puede ser mayor si ello se requiere para que coincida con el inicio de un nuevo período de la administración. 3. Los contenidos urbanos de corto plazo y los programas de ejecución regirán como mínimo durante un (1) período constitucional de la administración municipal y distrital, habida cuenta de las excepciones que resulten lógicas, en razón de la propia naturaleza de las actuaciones contempladas o de sus propios efectos.”* Así mismo y en relación con la revisión y modificación de los POT, es importante precisar las siguientes indicaciones, según el Decreto 4002 de 2004:

- Revisión y ajuste por vencimiento de vigencia (Artículo 5): Al inicio del periodo constitucional, y únicamente sobre los contenidos que se han vencido.
- Revisión y ajuste por motivos de excepcional interés público (Artículo 5): En cualquier momento del proceso de implementación del POT, siempre que se presenten las situaciones excepcionales.
- Modificación excepcional de norma urbanística (Artículo 6): En cualquier momento del proceso de implementación del POT, siempre que se soporten técnicamente las modificaciones.

Además de lo anterior, es importante tener en cuenta los diferentes procedimientos para el ajuste y la revisión de los POT, los cuales también tienen un marco legal claro y preciso para que cada uno de los municipios los realice en los casos necesarios.

Con todo lo anterior, y cerrando esta primera parte, relacionada con la integración del patrimonio cultural en los planes de ordenamiento territorial en los municipios del eje cafetero que hacen parte de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero, se podría decir, que es evidente no solo la preocupación del gobierno nacional por establecer estrategias para la incorporación del PCC en los POT, si no también el compromiso delegado en el Ministerio de Cultura por realizar guías para facilitarle a las administraciones municipales la incorporación del PCC dentro de los planes de ordenamiento de sus territorios, dejando claro que no hay excusa para estar estancados en estos temas, pues existe todo el marco conceptual y legal para su elaboración e implantación.

La pregunta ahora es, ¿qué pasa entonces con aquellos municipios que se localizan en el Eje Cafetero pero que no están incluidos dentro de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero?, pues bien es importante aclarar que el hecho de no estar incluidos dentro del PCC, no significa que estos territorios no cuenten con características particulares y representativas de valor patrimonial y cultural para incluir dentro de los POT, por ello a continuación se plantearán dos opciones, con las cuales las administraciones municipales cuentan para incluir el patrimonio cultural dentro de sus Planes de Ordenamiento Territorial, es importante precisar que estas dos opciones o mecanismo también pueden ser desarrollados por los municipios que conforman el PCC, y que servirían además para fortalecer la declaratoria de Patrimonio de la Humanidad.

El primer mecanismo a considerar es la declaratoria de Bienes de Interés Cultural BIC; tendiendo como consideración inicial que Cualquier bien mueble o inmueble que tenga la

característica de representar sentidos de identidad para los colombianos y que por lo tanto haga parte del Patrimonio Cultural de la Nación, puede ser declarado Bien de Interés Cultural –BIC–. Esa declaratoria puede ser singular, individualizada o recaer sobre un conjunto de bienes o respecto de colecciones. Entre los BIC pueden encontrarse obras de arte, objetos, documentos, archivos, libros (soporte material), instrumentos, utensilios, bienes muebles (aquellos susceptibles de ser trasladados de un sitio a otro), inmuebles, sitios naturales, centros históricos, zonas de una ciudad, espacios públicos, parques, en cualquier caso con independencia de su época de elaboración, confección o construcción o, incluso, de las disputas sobre su propiedad o sus elementos jurídicos (Ministerio de Cultura, 2010).

Los BIC inmuebles, aquellos que nos interesan para este documento, que contienen valores de orden histórico, estético o simbólico, que pertenecen a un territorio y que generan un sentido de identidad en una comunidad. Los BIC pueden ser de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas o de las comunidades negras, y su declaratoria debe hacerse mediante un acto administrativo y se dividen en dos grupos, BIC del grupo Urbano, entendidos como inmuebles que hacen parte de una fracción del territorio de una población y dotan a esta de una fisonomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad; y BIC del grupo Arquitectónico, los cuales corresponden a edificaciones individuales con valor excepcional. (Ministerio de Cultura, 2011)

Como antes ya se mencionaba, el ámbito de la declaratoria de BIC, puede ser Nacional, Departamental/Municipal, o Distrital, en cada uno de los ámbitos existe tanto una autoridad competente como un ente asesor, para la declaratoria nacional la autoridad competente es el Ministro de Cultura y el ente asesor es el Consejo Nacional Patrimonio Cultural; en el ámbito Departamental o Municipal la autoridad competente es el Gobernador o el Alcalde y el ente

asesor el Consejo Departamental de Patrimonio Cultural; y en el ámbito Distrital, la autoridad competente es el alcalde y el ente asesor el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural.

Es importante tener en cuenta que para los municipios declarar alguno de los bienes de su territorio como Bienes de Interés Cultural, deberán seguir un procedimiento en el cual participan, entre otros, ciudadanos, colectividades, administración pública y cuerpos colegiados y consultivos del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. Por ello, el marco normativo nacional contempla, resumidamente, las siguientes etapas:

1. Solicitud ante la autoridad competente.
2. Inclusión en la LICBIC (Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural), en este punto la autoridad competente definirá si es necesaria la formulación de un PEMP (Plan Especial de Manejo y Protección), en un lapso máximo de dos meses.
3. Concepto del Consejo de Patrimonio, este concepto podrá tardar máximo dos años después de la inscripción en la LICBIC.
4. Expedición del Acto Administrativo.

En este sentido, entramos entonces, al segundo mecanismo a considerar para la relación del patrimonio dentro de los POT, dicho mecanismo corresponde a los Planes Especiales de Manejo y Protección PEMP, el cual se puede definir como es un instrumento de gestión y planeación dentro del Régimen Especial de Protección, establecido selectivamente con la finalidad de determinar acción de protección, conservación y sostenibilidad en el tiempo para algunos BIC. El PEMP debe definir las condiciones para la articulación de los BIC con su contexto físico, arquitectónico, urbano o rural, con los planes preexistentes y su entorno socio-cultural, en búsqueda de conservar sus valores, mitigar riesgos y aprovechar las potencialidades que exponga (Ministerio de Cultura, 2010).

Los PEMP deben determinar, 1. Las condiciones para la articulación del BIC en su contexto físico y entorno socio-cultural, partiendo del principio de que hay que conservar sus valores, mitigar sus riesgos y aprovechar sus potencialidades; 2. Las acciones de carácter preventivo y/o correctivo para su conservación; 3. Las condiciones para su mantenimiento y conservación; 4. Los mecanismos para su recuperación y sostenibilidad; y 5. Las estrategias para propiciar el conocimiento y la apropiación social del BIC por la comunidad. Es importante precisar que no todos los BIC, necesitan contar con un PEMP, su formulación depende de las decisiones administrativas que adoptan la entidad competente de su declaratoria, sin embargo en el caso de los BIC del grupo Urbano, la Ley de Patrimonio establece que los BIC declarados con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren en todos los casos la formulación del PEMP, y recomienda que siempre se formule un PEMP para los declarados posteriormente; por otra parte para el caso de los BIC del grupo Arquitectónico, se recomienda formular siempre un PEMP en caso de que presenten las siguientes condiciones, 1. Riesgo de transformación o demolición parcial o total debido a los distintos tipos de desarrollo previstos en su entorno; 2. Cuando el uso del BIC represente un riesgo o limitación para su conservación; y/o 3. Cuando se requiera definir o redefinir la normativa del BIC y/o la de su entorno para garantizar su conservación. (Ministerio de Cultura, 2011)

Dentro del PEMP, se consideran las siguientes tres etapas:

1. Análisis y Diagnostico:
 - a. Valoración y Estudio Histórico.
 - b. Estudio del Estado Actual.
 - c. Diagnostico Integral.
2. Propuesta Integral:
 - a. Propuesta General.
 - b. Adopción del PEMP.

3. Implementación:
 - a. Ejecución del PEMP.
 - b. Seguimiento de las Acciones.

En la formulación de un Plan Especial de Manejo y Protección deben participar los actores públicos, privados y comunitarios involucrados, los posibles beneficiarios y los posibles gestores y financiadores de la recuperación del BIC. Se deberá consultar, en cualquier caso, al Consejo Territorial de Planeación, teniendo en cuenta que las propuestas y normas aprobadas en el PEMP deberán estar articuladas al POT (Plan de Ordenamiento Territorial), con el objeto de garantizar la coherencia y complementariedad entre estos instrumentos de planeación y gestión. (Ministerio de Cultura, 2011)

Dentro de los contenidos obligatorios de un PEMP, de conformidad con la Ley 397 de 1997, Ley General de Cultura, modificada parcialmente por la Ley 1185 de 2008, se encuentran, 1. Delimitación del área afectada, 2. Delimitación de la zona de influencia, 3. Niveles permitidos de intervención (Nivel 1 Conservación Integral, Nivel 2 Conservación de Tipo Arquitectónico, Nivel 3 Conservación Contextual), 4. Condiciones de Manejo (Aspectos Físico-Técnicos, Administrativos, Financieros), y 5. Plan de Divulgación.

Ahora bien, es necesario precisar que como el objeto de análisis del presente documento no son exactamente los procedimientos y contenidos que las declaratorias BIC y de los PEMP, no se ahondará más en este sentido, sin embargo si es muy importante para resolver el interrogante inicial, ¿Cuáles son las posibilidades normativas con las que las administraciones municipales cuentan para integrar el Patrimonio Cultural en los Planes de Ordenamiento Territorial de los Municipios del Eje Cafetero?, conocer como estos dos instrumentos, se pueden implementar dentro de los POT de los municipios del eje cafetero, se debe empezar por saber que tanto las declaratorias de Bienes de Interés Cultural, como los

Planes Especiales de Manejo y Protección, deben necesariamente integrarse dentro de los Planes de Ordenamiento Territorial, pues por contener disposiciones sobre preservación y conservación del patrimonio cultural de la nación, constituyen normas de superior jerarquía para la elaboración, adopción, modificación y ajuste de los POT. Cuando se adopta el PEMP sobre un inmueble, las instancias competentes también deben analizar cuál es el alcance del POT y si conviene incluir nuevas limitaciones no contempladas en éste, o si sería innecesario o traumático hacerlo, siempre con la perspectiva de proteger la integridad y los valores que determinan la declaratoria del BIC y con una visión ponderada de toma de decisiones (Ministerio de Cultura, 2010).

Cabe aclarar que según a la Ley 388 de 1997, las normas de protección del patrimonio cultural son de superior jerarquía, y por tanto priman sobre otras normatividades locales. En este sentido, las propuestas y normas del PEMP se consideran de superior jerarquía, y en el caso de existir diferencias entre el POT y el PEMP, primarán las disposiciones consignadas en el PEMP. Igualmente, la Ley de Patrimonio determina que el PEMP puede limitar los usos y edificabilidad de los BIC inmuebles declarados, así como de su zona de influencia, aunque el POT ya estuviera aprobado. Es decir, el PEMP puede establecer más límites en aspectos urbanísticos que los que estuvieran contenidos en el POT. En lo referente a la articulación con los instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997, tales como planes parciales, participación en plusvalías, cobro de valorización y transferencia de derechos de construcción, entre otros –que posibilitan la ejecución efectiva de buena parte de las actuaciones definidas en los PEMP–, solo podrán ser aplicados si están adoptados mediante acuerdo municipal o si forman parte de los decretos que reglamentan o desarrollan el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio. (Ministerio de Cultura, 2011)

Es por esto que dentro de los pasos más importantes para la implementación de un PEMP, se establecen entre otras, la integración al POT local, de tal manera que se articule al

ordenamiento territorial del municipio o distrito y puedan definirse, dentro de ese marco, los instrumentos de gestión y financiación previstos por la Ley 388 de 1997, que viabilicen su ejecución. (Ministerio de Cultura, 2011)

Lo anterior para entender que las declaratorias BIC y los PEMP, influyen de forma directa en los usos del suelo del territorio y en las condiciones de edificabilidad de los mismos, de manera que condicionan las determinantes de los POT, pero que por ser de superior jerarquía deben prevalecer incluso aun cuando los POT ya estuvieran vigentes y estuvieran surtiendo todas sus instancias legales, es decir que en el momento en el que alguno de los municipio decreta BIC, o PEMP, deberá incorporarlos de manera inmediata a los POT, y realizar la respectiva revisión y ajuste de los mismos dentro del marco legal que se había establecido anteriormente.

Tenemos entonces que, aun en los municipios del eje cafetero que no integran el PCC, se pueden implementar estrategias desde los instrumentos de planificación y gestión que permite el marco legal, para la conservación y protección de su patrimonio cultural.

CONCLUSIONES

- El territorio Colombiano cuenta con un amplio marco normativo en materia de Patrimonio Cultural, desde perspectivas de planificación, financiación e implementación, lo que evidencia que el Patrimonio Cultural es un pilar representativo dentro de las características territoriales, sociales y económicas del país, y que por ende brindan a las administraciones municipales herramientas que posibilitan la protección y conservación del mismo.
- El Patrimonio Cultural constituye un valor característico y representativo en los municipios que conforman la región del eje cafetero, pues dicho territorio es distinguido a nivel local, nacional e internacional por sus características sociales, geografías, físicas, estéticas y económicas en torno a la producción del café, entre las cuales se destacan las viviendas tradicionales cafeteras, los cascos históricos, la implantación y desarrollo urbano en torno a las tradiciones cafeteras y la declaratoria mundial de la UNESCO como patrimonio de la humanidad con la que cuenta su Paisaje Cultural Cafetero.
- Los municipios que conforman la región del Eje Cafetero, tanto aquellos que hacen parte de la declaratoria del Paisaje Cultural Cafetero, como aquellos municipios que no hacen parte de la misma, cuentan con amplias posibilidades normativas que les permiten integrar el Patrimonio Cultural de cada uno de ellos a sus Planes de Ordenamiento Territorial, con el fin de concebir territorios no solo bien planificados sino también territorios consientes y preocupados por la conservación y protección de sus valores patrimoniales culturales. Razón por la cual se recomienda que las administraciones municipales del eje cafetero, acojan e implementen, según sus características y necesidades particulares, las posibilidades normativas que se dieron a conocer en este documento, con el fin que se proteja, desde las decisiones de ordenamiento territorial, el patrimonio cultural de cada municipio.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcaldía Mayor de Bogotá. (2017). *Instituto Distrital de Patrimonio Cultural*. Obtenido de <http://idpc.gov.co/>
- Congreso de Colombia. (1997). Ley 397 General de Cultura. Bogotá, Colombia.
- CONPES. (2014). *POLÍTICA PARA LA PRESERVACIÓN DEL PAISAJE CULTURAL CAFETERO DE COLOMBIA*. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Cultura. (2004). *Vigías del Patrimonio Mecanismos de Participación*. Bogotá.
- Ministerio de Cultura. (Junio de 2010). *Patrimonio Cultural para Todos*. Bogotá.
- Ministerio de Cultura. (2011). *Formulación e Implementación de Planes Especiales de Manejo y Protección. Bienes Inmuebles de Interés Cultural*. Bogotá, Colombia.
- Ministerio de Cultura. (2012). *Guía para la incorporación del Paisaje Cultural Cafetero en la revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT, EOT)*. Bogotá.
- Ministerio de Cultura. (2017). *Ministerio de Cultura*. Obtenido de <http://www.mincultura.gov.co>
- Ministerio de Cultura. (s.f.). *POLÍTICA PARA LA GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL*.
- Muñoz, P. A. (2013). *ESTRATEGIAS DE INTEGRACION DEL PATRIMONIO CULTURAL EN EL ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO*. Medellín, Colombia.
- Paisaje Cultural Cafetero. (2017). *Paisaje Cultural Cafetero*. Obtenido de <http://paisajeculturalcafetero.org.co>
- RAE. (2017). *Real Academia Española*. Obtenido de <http://www.rae.es/>
- UNESCO. (2014). *PATRIMONIO UNESCO CULTURE FOR DEVELOPMENT INDICATORS*. Francia.